

SECRETARIA, Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte uno (2021). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se allegó memorial adosando constancia de notificación por aviso al acreedor hipotecario Banco Agrario de Colombia S.A, así mismo; se allegó solicitud de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°140-135441; de igual forma se informa que se allegó renuncia de poder por parte del Dr- Juan Carlos Posada Ramos apoderado del Fondo Regional de Garantías. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte uno (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción Personal de **BANCOLOMBIA S.A**, Contra **NESTOR MORENO ARRIETA. RAD. 2018 - 00094.**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y oteado el expediente de la referencia, se advierte que la apoderada demandante allega constancias de haberse surtida la notificación por aviso frente al acreedor hipotecario Banco Agrario de Colombia S.A.

Se verifica que, mediante guía N° GC62505271-GE envió notificación por aviso al acreedor hipotecario – Banco Agrario de Colombia S, conforme lo establece el artículo 292 CGP – debidamente cotejada y sellada, acompañada del auto de fecha 11 de marzo de 2019, a la misma dirección a la que remitió el citatorio, siendo entregada el día 17 de enero de 2020 de acuerdo con la constancia expedida por la empresa de mensajería REDEX.

Los documentos referidos permiten concluir que, la notificación por aviso al acreedor hipotecario- Banco Agrario de Colombia S.A , se logró desde el día siguiente al recibo del aviso, esto es, el día 20 de enero de 2020, por lo que este despacho tendrá por notificado por aviso al acreedor desde la fecha indicada.

En cuanto a la solicitud del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-135441, **el artículo 601. CGP, “El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596”**

Como quiera que en el presente asunto se allegó por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, constancia de la inscripción de la medida cautelar debidamente registrado, el Despacho accederá a lo solicitado decretando el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-135441 de la ORIP de Montería.

De otra parte, el doctor Juan Carlos Posada Ramos apoderado especial del Fondo Regional del Caribe, quien representa los intereses del Fondo Nacional de Garantías S.A, derivada del pago de garantías a Bancolombia, manifiesta que renuncia al poder conferido por la entidad, en razón a que el Fondo Nacional de Garantías vendió la obligación a Central de Inversiones S.A (CISA), advierte el Despacho que la solicitud se acompaña a los presupuestos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, se acompaña la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, siendo ello legal y procedente el despacho accederá a lo solicitado en el sentido de aceptar la renuncia de poder del togado, como así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

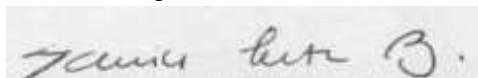
RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por aviso al acreedor hipotecario – Banco Agrario de Colombia S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETESE el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula con matrícula inmobiliaria N° **140-135441** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de NESTOR ANDRES MORENO ARRIETA C.C. N° 6.844.368, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública N° 0.11 del 28 de enero de 2016 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Tierralta. COMISIONESE al ALCALDE DE TIERRALTA-CORDOBA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dr- Juan Carlos Posada Ramos apoderado especial del Fondo Regional del Caribe, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

La Jueza

DH

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9145f860302de8de78f4d19e8dd5b2eeb05688a61f5c3bc83af47d85e7324d6a

Documento generado en 08/09/2021 12:55:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>